REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 1100140030 55 2022 00864 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO(A): SILVERIO DÍAZ VALDEZ

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra **SILVERIO DÍAZ VALDEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2022 (numeral 8º), decisión que fue notificada a la parte demandada **SILVERIO DÍAZ VALDEZ**, de conformidad con lo señalado el en artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada por la parte actora silverio140168@yahoo.com.ar, quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva si bien concurrió al proceso, no enervó las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ – que se avista a numeral 3º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$2.000.000.oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

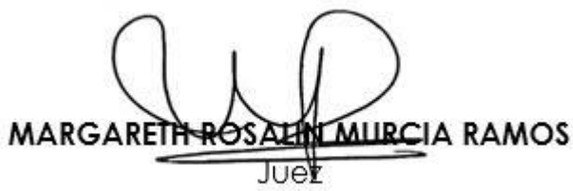

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc50cfc4af33b1d1e5b2625b8b1bbd524a401e594d80c13c859bf0380ce125ca**

Documento generado en 26/06/2023 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica